

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme a la solicitud allegada por el Procurador Judicial adscrito a este Juzgado, una vez verificado el expediente, se advierte que las solicitudes presentadas por la señora RUTH JAQUELINE CARRILLO PACHÓN, han sido resueltas por el Despacho, como quiera que en este asunto, en providencia de 18 de septiembre de 2019 se dispuso exonerar del pago de la cuota alimentaria fijada a cargo del señor JORGE ELIECER ROJAS LOPEZ, así como levantar las medidas cautelares decretadas, y posteriormente, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021, en atención al escrito suscrito conjuntamente por las partes se ordenó ENTREGAR la totalidad de los dineros que se encontraban depositados en la cuenta del Juzgado y a órdenes de este proceso pendientes de pago a favor del señor JORGE ELIECER ROJAS LOPEZ, por lo que el 27 de noviembre de 2021 fueron pagados al referido señor la totalidad de dineros que se encontraban depositados.

2. No obstante lo anterior, y conforme al informe de títulos judiciales de fecha 10 de agosto de 2022 (índice 016), se evidencia que existen varios títulos judiciales pendientes de pago, consignados a ordenes de este Despacho y para el proceso de la referencia desde el 1 de diciembre de 2021, evidenciándose que se continuaron efectuando descuentos del salario del demandado; por lo que en consecuencia, se ORDENA OFICIAR al PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA a fin de comunicarles que mediante auto de 18 de septiembre de 2019 se dispuso **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto y en ese sentido se levantó el embargo ordenado respecto del 25% del total de los ingresos, así como del subsidio familiar percibido por el señor JORGE ELIECER ROJAS LÓPEZ. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso y adviértase a dichas entidades que deben proceder con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de manera inmediata.**

3. Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha existen varios títulos pendientes por cancelar, se REQUIERE a los señores RUTH JAQUELINE CARRILLO

PACHÓN, NICOLE FERNANDA ROJAS CARRILLO y JORGE ELIECER ROJAS LÓPEZ para que en el término de diez (10) días, de manera conjunta, se sirvan informar a favor de quien debe efectuarse el pago de esos depósitos judiciales, a fin de que el Juzgado proceda a autorizar el pago de esos dineros. **Comuníquese por el medio más expedito posible dejando las constancias del caso y remítase copia del informe de títulos judiciales visible a indie 016 del plenario.**

3. Por lo anterior, y en atención a la solicitud allegada el 9 de agosto de 2022 por el Procurador 246 Judicial I de Familia de esta ciudad, por Secretaría póngase en conocimiento de dicho funcionario la presente decisión, adjuntando el Link de la totalidad del expediente a efectos de verificar las actuaciones surtidas dentro del proceso. **Procédase de conformidad.**

4. De igual manera, comuníquese este auto a la señora RUTH JAQUELINE CARRILLO PACHÓN y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 133 de 012/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9628fef9fc00062cdf3743819af8509418588be1ddccdd6c1323d4aab0469eb**

Documento generado en 11/08/2022 12:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>